



TRIBUNA Y OPINIÓN

REVISTA ELECTRONICA No. 42

AGOSTO 2021

www.tribunayopinion.cl



DE QUÉ HABLAMOS

Actuación de Carabineros no califica como "crímenes contra la humanidad"

Lesía Humanidad

La débil lucidez en peligro

No culpe a Pinochet, que no ha hecho más que cumplir con su deber y hacer lo que correspondía

Proyecto Ley: cataloga atentados contra autoridad como actos contrarios a los DD.HH.

Rechaza Recurso que impugna traslado

Contralmirante defiende a Carabineros

ESTUDIO ENCARGADO POR DEFENSA DE CARABINEROS CONCLUYE QUE HECHOS EN LA CRISIS SOCIAL NO CALIFICAN “CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD”

Informe de académica española cita al director del INDH, Sergio Micco, quien “expresa su opinión contraria a la existencia de una política de órganos o agentes del Estado para atacar a la población”.

“Quiero comenzar estas conclusiones destacando, en primer lugar, que los organismos nacionales e internacionales que han analizado la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad chilenos durante el llamado ‘estallido social’ no han formulado en ningún momento la calificación de los hechos como crímenes de lesa humanidad”, dice en la primera parte de sus conclusiones un estudio particular sobre los episodios que indaga la fiscalía en el caso donde se busca determinar si ocurrieron violaciones a los derechos humanos de forma sistemática durante la crisis social.

El informe fue encargado por el abogado Jorge Martínez en representación del general director de Carabineros, Ricardo Yáñez, y el alto mando de la policía uniformada, querellados en esta investigación.

El documento se titula “Dictamen en Derecho sobre la posibilidad de calificar como crímenes contra la humanidad las actuaciones de los Carabineros de Chile durante el llamado ‘estallido social’ (entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020)”. Y fue elaborado por Alicia Gil, formada como abogada en la Universidad de Zaragoza y actualmente es catedrática de derecho penal y directora del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid.

IMPARCIAL
Abogado pidió estudio internacional para conocer análisis de un tercero imparcial en el caso.



El Ministerio Público investiga la posible comisión de delitos de lesa humanidad durante la crisis social.

Recogen argumentos de INDH

En el informe se analiza el estallido social y las conclusiones de los propios organismos nacionales sobre las actuaciones policiales y de las autoridades entre 2019 y 2020.

Y cita la declaración judicial del director del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), Sergio Micco: “Expresa su opinión contraria a la existencia de una política de órganos o agentes del Estado para atacar a la población. Al respecto es oportuno recordar también que el INDH, legitimado para interponer querrela

por crímenes contra la humanidad, no discutió, siquiera, según la declaración de su director, esta posibilidad”.

Sustenta esto en un acta de la institución de noviembre de 2019 donde “se recogen los acuerdos al respecto de este órgano, en el que nunca se llegó a discutir ni plantear la calificación como crímenes contra la humanidad”.

Apegarse a la ley

La académica subraya que “efectivamente, en opinión de la autora de este dictamen, del análisis efectuado a la luz de la legislación nacional e internacional vigente y de su interpretación doctrinal y jurisprudencial, se desprende que no existe base para

calificar los hechos denunciados como crímenes contra la humanidad”.

Entre otros argumentos expone que la definición de los crímenes contra la humanidad en la legislación chilena “debe hacerse de conformidad con su concepción en el derecho internacional, en particular con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), evitando tanto la aplicación analógica como interpretaciones extensivas”.

Junto con subrayar que “una interpretación expansiva de los tipos penales internacionales conllevaría, además de la lesión de los derechos de los acusados, una relativización y banalización de las categorías, que supone un atentado contra la memoria histórica de

Chile y la necesaria pedagogía sobre el mismo para las generaciones futuras”.

En otro punto señala que “a la vista de todo el análisis podemos concluir que Chile vivió, durante el llamado ‘estallido social’, unos problemas de orden público no conocidos en su historia reciente. Ello llevó a la necesidad de incorporar a las tareas de control del orden público a un elevado número de efectivos que no venía ejerciéndolas habitualmente”. Por lo que se ha podido conducir, a juicio de la autora del documento, a “una incapacidad (más que falta de voluntad) de recuperar el espacio público garantizado”. Y el informe agrega: “A la vez que todos los agentes cumplieran con los protocolos del uso de la fuerza”.

Gil cita a otros autores y habla de “un escenario de presuntos delitos comunes (que será preciso investigar individualmente y en caso de comprobarse, castigar proporcionalmente), pero descarta la existencia de crímenes contra la humanidad”.

No hay “política criminal”

También se refiere a la “ausencia de evidencia de la existencia de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil”. Añade que “así, siguiendo los razonamientos de la Fiscalía de la CPI, hay que atender al hecho de que no todos los manifestantes fueron atacados (de hecho, la mayoría de los millones de intervinientes en las manifestaciones no sufrieron ningún daño). Además, tampoco se constata un patrón”.

Entre otros análisis, la académica indica que “no existen evidencias, ni se aportan en las querellas, ni en los informes consultados, de la existencia de una política criminal, ni activa ni omisiva, de Carabineros de Chile como organización o de alguna suborganización dentro de la institución, en el marco de las protestas sociales que tuvieron lugar entre el 18/10/2019 y el 31/03/2020”.

Razona, además, que “así, siguiendo los estándares probatorios de la CPI no se ha argumentado la existencia de reuniones, directivas internas u órdenes emitidas desde la cúpula o los altos mandos de Carabineros, o la Plana Mayor en el sentido de utilizar la fuerza contra los manifestantes”.

En una segunda conclusión explica que “desde el punto de vista del concepto material y teleológico del crimen contra la humanidad, los hechos analizados no alcanzan el umbral de gravedad para considerarlos crímenes contra la humanidad. Este umbral distintivo se encuentra en la afectación a la paz y seguridad de la humanidad, en sus sentidos tanto negativo como positivo”.

“No existen evidencias, ni se aportan en las querellas, ni en los informes consultados, de la existencia de una política criminal, ni activa ni omisiva, de Carabineros de Chile como organización o de alguna suborganización dentro de la institución, en el marco de las protestas sociales que tuvieron lugar entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020”.

EXTRACTO DEL ESTUDIO DE LA
ACADÉMICA ESPAÑOLA ALICIA
GIL

LESA HUMANIDAD

I. Antecedentes:

1. Los hechos del 18. octubre, fueron momentos de graves alteraciones al Orden Público. Eso queda demostrado por los peligrosos sucesos que se produjeron ese día, empezando por la destrucción organizada de más de 40 estaciones del metro, continuando durante mucho tiempo, con destrucción de iglesias, edificios públicos, delincuencia desatada, saqueos y daños a establecimientos comerciales. Lo que luego siguió con el narcotráfico, con delitos graves con uso de armas de fuego, con asesinatos de civiles y de agentes del Estado, incluso escalando al terrorismo.

La actuación de Carabineros ante esta escalada violentista fue extremadamente sacrificada, muy peligrosa, pero pese a las complejidades que tan inesperado y violento ataque a la normalidad ciudadana produjeron agentes no identificados, fue profesional, apegada a derecho y a la legislación vigente. Se puede decir que esta Institución evitó que las muchedumbres psicológicamente contagiadas, siguieran avanzando en su estólido accionar, con lo cual neutralizó, frenó y controló al vandalismo, destrucción y delincuencia desatada.

Sin ese maniobrar ahora seguramente otra parte del plan violentista mucho más extremo y revolucionario estaría en ejecución.

2. Por su parte la fiscal regional de Valparaíso Claudia Perivancich investiga eventuales delitos de lesa humanidad contra la población, que habrían ocurrido durante los hechos antes señalado, en razón a lo cual ha tomado declaración al Presidente Sebastián Piñera, al ex Intendente Felipe Guevara y al ex subsecretario del Interior Rodrigo Ubilla.

En lo que respecta a Piñera, en parte de su testimonio señala: *“teníamos muy claro que la subordinación de las Fuerzas de Orden Público y Seguridad (FOS) no incluía la parte operativa. Es una dependencia en los aspectos administrativos y de objetivos. Por tanto, la forma en que se desplegaban las FOS eran decisiones operativas que correspondían a las policías y no al Gobierno”*.

Pero también declara *“El Gobierno pidió expresamente a Carabineros que revisara sus protocolos del uso de la fuerza para asegurar el respeto de los derechos humanos. De hecho, a partir de esas peticiones se restringió el uso de las escopetas antidisturbios”* (1)

En qué quedamos: Está claro que lo operativo lo maneja carabineros, pero lo hace en base a un marco regulatorio que está estrictamente definido en la legislación vigente.

Carabineros no se maneja solo, sino que tiene plena sujeción a la autoridad civil y es por eso que dependen del Ministerio de Interior y Seguridad.

El Presidente se contradice, demostrando que desconoce sus obligaciones respecto a Carabineros, pero también demuestra que no le interesa lo que tiene que ver con el Orden Público o la Seguridad Pública, problemas que hoy son la primera prioridad de la ciudadanía.

Lo contrario sería entender que esta alta autoridad está mintiendo.

Les a humanidad: Guevara y Ubilla apuntan a que resguardo del orden público era responsabilidad exclusiva de Carabineros



En el mismo contexto están las declaraciones de las otras dos ex autoridades, quienes se desmarcan de toda responsabilidad en los sucesos en comento.

Al tenor sería necesario preguntar a Guevara por qué no adoptó medida alguna ante las múltiples manifestaciones públicas que se realizaron sin la aprobación expresa que debe otorgar por Ley la Intendencia autorizando reuniones públicas. Es su obligación.

Por último, si por temor dejó que se realizaran estos actos ilegítimos, a lo menos debería haber efectuado las denuncias pertinentes ante los tribunales. (3)

Claramente se está en presencia de incumplimiento de obligaciones y funciones.

A su vez Ubilla declara *“Es delincuencia pura y clara. Verdaderas bandas, hordas, (que) llegan a los lugares y generan cuadro de violencia”*. (4)

Así también este ex subsecretario de Interior debería haber efectuado acciones de respuesta inmediata ante esa “delincuencia pura y clara”, lo que no se vio reflejado en su accionar.

Es decir, igualmente hay omisión en su actuar, al no haber denunciado estos hechos de delincuencia y violencia.

Entonces a estos tres personeros les es dable recordar que también se comete delitos por omisión, por dejar de hacer lo que les corresponde por su cargo y a lo que les obliga la legislación.

Que fácil ahora es desmarcarse y dejar toda la responsabilidad en manos de Carabineros

II. Que dice la Constitución Política:

Expresamente define la finalidad del Estado en el inciso 4° de su artículo 1°:

“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

Agrega, en el inciso siguiente, que *“es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia”*.

Notoriamente, en los hechos que investiga la Fiscalía, las autoridades que forman o formaban parte del Gobierno del Estado de Chile no fueron capaces de cumplir con su cometido que les impone este artículo, pues no hubo acción alguna destinada a dar protección a la población y a la familia.

Me parece que Piñera, Ubilla, Guevara y quizás todas las autoridades deberían conocer este enunciado que les entrega compromisos notorios, para que no traten de encubrir sus debilidades desviando responsabilidad a otra Institución.

Más aún, dejaron sola a Carabineros, institución que simplemente continuó accionando conforme la legislación vigente, frente a los disturbios masivos.

Por otra parte, específicamente el artículo siguiente de la CPR expresa con plena certeza lo que le corresponde como responsabilidad al Jefe de Gobierno:

Artículo 24. El Gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del Orden Público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

En lo que declara Piñera se deduce que no conoce este artículo, pues según su declaración solamente dejaba que Carabineros actuara conforme sus propios protocolos, es decir no se daba cuenta de la profunda y completa responsabilidad que le cabe en mantener el “Orden público interior” en toda la Nación.

Por otra parte, en lo que se refiere a la dependencia, subordinación y obligaciones de Carabineros, se encuentra perfectamente establecido en la parte pertinente del Artículo 101. *“Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas”. “Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública”. “Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes”. “Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas”.*

III. Opiniones externas.

En este sentido es interesante señalar otras opiniones respecto al Presidente, que están en sintonía con estos pensamientos. (5)

Abogado de DD.HH. Francisco Bustos: “Sabe perfectamente qué se hace, qué no se hace y de él también depende mantener en su cargo a las altas autoridades tanto del Ejército, de Carabineros sobre todo y también a los ministros respectivos de Interior, de Defensa. Por lo tanto, lo más probable es que en una causa por crímenes de lesa humanidad uno de los más altos responsables, una de las personas que tendría responsabilidad por mando como superior civil sería el Presidente de la República”.

Abogado Rodrigo Mallea: “No es solo acciones u omisiones, es también el contexto, el clima, la situación que generó el mismo Presidente que forzó, que presionó para que sucediera en Chile. Yo creo que cuando se mira la perspectiva general de todas las acciones del Presidente por cierto que su responsabilidad va a ser perseguida porque es responsable de más que solo una cosa”.

IV. En suma:

Estamos ante autoridades de gobierno que no conocen sus obligaciones o simplemente las omiten. Se aprecia en sus declaraciones que existe descoordinación respecto a lo que dicen versus lo que realmente hacen en sus respectivos cargos. Por lo demás sus inconsistencias permiten entender que no tuvieron las suficientes capacidades decisorias para adoptar las medidas legales que les correspondía, en función de sus cargos.

Se observa que los tres, según sus propias expresiones, se muestran como blancas palomas, que solo se informan en base a las cuentas de Carabineros. Pero nada dicen de los informes diarios que les llegan directamente de la ANI, además de la Prensa y las diversas fuentes abiertas.

En sus declaraciones tristemente dan a entender que nada sabían y que en definitiva se enteraban cuando los hechos ya estaban consumados.

Menester es refrescar la memoria mencionando un ejemplo; la Circular 1832, promulgada el 1-marzo-2019, respecto al uso de la fuerza, textualmente indica en su encabezado: **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR / DIVISIÓN CARABINEROS; CARABINEROS DE CHILE; DIRECCIÓN GENERAL**". (6)

Entonces no es entendible que el Gobierno, el Ministerio del Interior que dictan normas para Carabineros quieran tan libremente señalarse a sí mismos como ser meros espectadores de la realidad nacional.

Curiosamente, los tres personajes coinciden en señalar que toda, absolutamente toda la responsabilidad de enfrentar los hechos que se iniciaron el 18.octubre recae únicamente en Carabineros.

En este sentido no hay mención alguna en cuanto a otras Instituciones policiales lo que permite razonar meridianamente que se han puesto de acuerdo en responsabilizar solamente a Carabineros.

Del mismo modo, se aprecia en estas personas la falta completa de autocrítica, pues no son capaces de entender su alta responsabilidad al no haber actuado proactivamente ante los sucesos del 18.octubre. Ahora están tratando de desviar sus responsabilidades, porque de lo contrario la Fiscalía les hará pasar malos ratos por su ineficiencia como encargados del orden y la paz de la población.

Ahora pareciera que solamente se limitan a un lavado de manos cual modernos Pilatos.

Finalmente, me parece que esperan que los altos mandos de Carabineros vayan mansamente a aceptar estas declaraciones.

Eso no va a suceder porque Carabineros siempre ha actuado conforme la ley vigente, de acuerdo a las instrucciones del Gobierno y bajo el concepto de estar supeditados a la autoridad civil.

FRANCISCO SMITH GONZALEZ

General Inspector

Psicólogo- Doctor en psicología

- 1) <https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2021/07/27/pinera-ante-la-fiscalia-por-violaciones-a-los-dd-hh-en-el-18-o-despliegue-de-las-fuerzas-de-orden-correspondia-a-las-policias-y-no-al-gobierno.html>
- 2) <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/lesa-humanidad-guevara-y-ubilla-apuntan-a-que-resguardo-del-orden-publico-era-responsabilidad-exclusiva-de-carabineros/NDIKZFMJLBDLVHYRC36ZPJQTNU>
- 3) <https://www.elmostrador.cl/dia/2021/07/28/delitos-de-lesa-humanidad-desde-el-18-o-ubilla-y-guevara-desestimaron-dar-instrucciones-a-carabineros-y-los-responsabilizan-por-toma-de-estrategias-en-manifestaciones>
- 4) <https://interferencia.cl/articulos/las-frases-del-mundo-politico-que-marcaron-la-primera-semana-del-estallido-social-en-2019>
- 5) <https://radio.uchile.cl/2021/07/28/una-responsabilidad-sin-asumir-expertos-discrepan-con-declaraciones-de-presidente-pinera-sobre-violaciones-de-dd-hh>
- 6) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1129442>

LA DÉBIL LUCIDEZ EN PELIGRO

Columna de Opinión. (El mercurio, 27.julio.2021)

En estos días en que algunos intelectuales de la talla de Fernando Atria han salido a la palestra a ponerle un piso teórico a la violencia durante el estallido del 2019, vale la pena volver a releer las lúcidas reflexiones del gran filósofo chileno Jorge Millas en el ensayo “Las máscaras de la violencia”, publicado en 1975. Millas releva como uno de los centros de su reflexión filosófica el sufrimiento humano que la violencia política provoca y que pretende invisibilizar u ocultar. Vale la pena volver a ese ensayo y leer un magnífico estudio sobre Millas de Maximiliano Figueroa, “Jorge Millas; el valor de pensar”, especialmente el capítulo “Filosofía y violencia: la perspectiva de las víctimas”.

Las reflexiones de Millas, nuestro Sócrates chileno, son muy iluminadoras hoy, cuando comienza a naturalizarse la violencia en el país y no nos sorprende ya que los funerales se realicen con escoltas con M16 ni que las mentiras se presenten —sin rubor alguno— como verdades. Una de ellas: que los actos delictuales o de destrucción durante el estallido social habrían sido necesarios para llegar a este proceso constituyente en curso. O que los autores de quemas de iglesias, bibliotecas, estaciones de metro, pequeños negocios serían “presos políticos”. Y que se invisibilice, de paso, a



Por
Cristián Warnken

las víctimas de esos actos destructivos, pequeños empresarios y vecinos, gente humilde o de clase media, los verdaderos sujetos del malestar expresado en octubre del 2019. Lo más grave es que muchos —incluida gente con formación universitaria, abogados, penalistas, etc.— saben que eso es mentira, pero callan por temor a la fama y el griterío. Se instala la deshonestidad intelectual.

Para Millas, el ejercicio del pensar honesto coloca al hombre de frente consigo mismo, por lo que “no puede ocultarse el propio hombre (...), como responsable de muchas formas históricas de ese sufrimiento, incluso de aquellas implantadas para acabar con el sufrimiento”. Ese es el papel de la

Es urgente que todos los intelectuales honestos y los políticos con conciencia moral salgan a enfrentar toda mentira y máscara de la violencia.

filosofía, contrapuesta a la ideología. Para Millas, la autenticidad filosófica debe hacer caer los fetiches ideológicos y denunciar sus trampas y todo tipo de chantajes (que el filósofo llama “repugnantes”) que busquen justificar la violencia para supuestos objetivos nobles. No es la primera vez en la historia que intelectuales se presten para ponerle máscaras teóricas a la violencia, pero no debemos dejar de sentir una instintiva repugnancia ante ello.

Millas desmonta una a una lo que llama las “falacias de género” usadas

para normalizar la violencia como medio de acción política. Como cuando Marcuse dijo que la no-violencia de Martin Luther King o de Gandhi no era sino una expresión de la violencia. Millas refuta: “Gandhi al desobedecer opone una fuerza moral al dominador británico. Pero que sea moral y no física hace toda la diferencia del mundo”. Otra falacia: la de afirmar que el orden del derecho también es una de las formas de la violencia; Millas responde: “desde el momento en que la violencia se institucionaliza —esto es, se somete a un sistema normativo o, con más precisión, al orden jurídico— ya no es violencia”. Ahí lo riguroso es hablar de fuerza institucionalizada pero no de violencia institucionalizada. Pero

donde Millas enciende más las alarmas es ante la afirmación de que la revolución implica como momento necesario la violencia para la conquista del poder. Ello equivaldría a instalar una forma de pensar que sirve para “apagar la postrera y débil lucidez frente a la inhumanidad de la violencia”. Esa “débil lucidez” es la que hoy está en peligro en nuestro país y es urgente que todos los intelectuales honestos y los políticos —de izquierda o derecha— con conciencia moral salgan a enfrentar toda mentira y máscara de la violencia, con coraje y sin cálculos —como lo hizo Millas en su tiempo—, o entraremos en una decadencia política y moral (además de intelectual) de imprevisibles consecuencias.

“NO CULPE A PINOCHET, QUE NO HA HECHO MÁS QUE CUMPLIR CON SU DEBER Y HACER LO QUE LE CORRESPONDÍA”, FOUCAULT

Odié la figura y la representación del general chileno Augusto Pinochet Ugarte con todas las fuerzas de mi corazón. Fui expulsado del ejercicio de mi cátedra en la Escuela de Economía y de mi puesto de investigador del Centro de Estudios Socioeconómicos (CESO) de la Facultad de Economía de la Universidad de Chile. Y perseguido por las fuerzas de la policía política de la dictadura, la temida DINA. Debí dejar el país en cuanto se me hizo posible. Debí dejar la universidad y el Centro de Estudios en el que me desempeñaba como investigador en ciencias sociales e ideología, así como el país, en noviembre de 1973. Dejé, desde entonces, de vivir en mi patria de nacimiento y crianza. Ya son cuarenta y seis años desterrado. Moriré en el destierro.

Tiempo después, luego de trabajar durante dos años en el Instituto Max Planck de Starnberg, Alemania, y de paso por París, recomendado por Jürgen Habermas, llevé mis cuitas hasta desfogarme amargamente por los sufrimientos que Pinochet y el golpe militar nos causaran a los chilenos, ante el filósofo francés Michel Foucault quien luego de oírme en silencio me cortó el lamento de una vez y para siempre. “No culpe a Pinochet, que no ha hecho más que cumplir con su deber y hacer lo que le correspondía” - me dijo palabras más palabras menos -, con extrema dureza, mientras sonaba una sonata para violín y piano de Johannes Brahms en su tocadiscos. “Culpe a los comunistas, a sus compañeros del MIR, a los socialistas chilenos y a usted mismo, que empujaron a sus compatriotas al peor de los abismos: el abismo del castro comunismo. Los culpables por esta tragedia no son los militares ni la derecha: son ustedes, los marxistas chilenos”.

Fue la primera vez que vi expuesta, por uno de los pensadores más lúcidos y afamados de su tiempo, que conocía las diversas versiones del marxismo leninismo, hasta ser militante de la izquierda maoísta, conocedor de Marx, pero también de Carl Schmitt, la otra versión de los hechos. Poco tiempo después, el historiador alemán Ernst Nolte culparía al bolchevismo por la existencia de Hitler y el Tercer Reich.

La marcha de la locura es una de acción y reacción. Nadie es inocente.

No era suficiente como para reivindicar a Pinochet, cuyo desprestigio dadas las graves violaciones a los derechos humanos cometidos bajo su mandato, había alcanzado las más altas cotas del rechazo mundial, pero dejaba traslucir el rechazo al marxismo soviético y al socialismo en bloque, tal aquel del que también pecara la izquierda chilena, como fuera expuesto sin dejar hilos sueltos respecto del socialismo francés por Jean Francois Revel en su consistente crítica al socialismo soviético. En una monstruosa campaña exculpatoria de Marx y el marxismo, vale decir: del socialismo real, su versión práctica, sobran los socialistas de buenos modales, como Moisés Naim y Bernie Sanders. Desde la publicación de *El conocimiento inútil*, de Revel, hay que ser un ignorante, un desaprensivo o un irresponsable amoral para defender al socialismo y pretender que la narco-tiranía venezolana es criminal, pero no socialista. Como si el socialismo no fuera criminal, la peste roja que ya ha costado más de cien millones de muertes.

Existen suficientes e incontrovertibles evidencias de que la iniciativa y el proyecto originario del golpe de Estado que llevo al brutal derrocamiento de Salvador Allende no fue del general en jefe y comandante general de los ejércitos chilenos, sino del alto mando de la marina. Cuyos integrantes decidieron derrocar a Allende y evitarle al país una eventual tiranía a la cubana. O una tragedia como la que hoy vivimos los venezolanos. Y quienes, conscientes de las excelentes relaciones existentes entre el general Pinochet y Salvador Allende, incluso con la familia presidencial, postergaron hasta el último momento su planteamiento de sumarlo al golpe, temiendo no estuviera dispuesto a acompañarlos. Lo hicieron finalmente mediante un breve escrito conminativo, fechado el viernes 7 de septiembre de 1973, en el que se le participaba la decisión irrevocable de dar un golpe de Estado y proceder a derrocar al presidente de la república. Ya allí se manejaba la fecha del 11 de septiembre. Y se le conminaba a participar en él y ocupar el puesto que le correspondía como primera antigüedad de las fuerzas armadas. O atenerse a las consecuencias. Tras un breve lapso de reflexión no solo aceptó integrarse al movimiento, sino que puso a disposición de los conspiradores sus anotaciones respecto de los pasos a seguir, en los que llevaba tiempo reflexionando. “Supe que tendría que

encabezar un golpe de Estado y derrocar al gobierno de la Unidad Popular desde que vi la primera cola en una panadería” – le confesaría a una periodista chilena que lo entrevistaba. Le correspondió la máxima dirección del movimiento. No solo fue un acto producto de las condiciones extremas de un Estado de excepción sin otra salida alternativa que una guerra civil, sino que fue perfectamente consciente y calculado. Sin la intervención de los Estados Unidos. Se cumplió siguiendo los más altos estándares militares, ocupando en pocas horas todos los lugares estratégicos y paralizando cualquier acción opositora antes de nacer, bombardeando con alto nivel de preparación y capacidad técnica el palacio presidencial. Y persiguiendo y encarcelando a toda la dirigencia revolucionaria, paralizada por la amplitud y profundidad del golpe de Estado. Resolviendo en pocas horas el crucial problema de la posesión del poder y la plena recuperación de la soberanía. En pocas horas el país estaba en manos de la Junta Militar, que adquirió un control absoluto de los puntos y enclaves estratégicos. Toda oposición pareció inútil, incluso antes de ponerse en acción. De allí la sabia recomendación de Salvador Allende de desistir de cualquier acción de resistencia y pedirle a la ciudadanía se retirase a sus casas. Luego de lo cual procedió a suicidarse. Resuelto así el principal problema político, pacificado el país y controlados los eventuales focos de insurgencia, la Junta Militar de Gobierno presidida por Augusto Pinochet se dispuso a llevar a cabo su proyecto socioeconómico. Transformar la sociedad chilena, modernizándola. Haciendo uso del programa económico de gobierno del candidato presidencial Arturo Alessandri Rodríguez, el famoso “ladrillo”, que implicaba una estricta aplicación de los planes económicos de los llamados “Chicago Boys”, del economista Milton Friedman, desmontando todos los mecanismos de control estatal sobre la economía y estableciendo el imperio del libre mercado, el país debió enfrentar una grave crisis económica que golpearía los bolsillos de los consumidores, carentes de todo medio defensivo. Reduciría drásticamente el tamaño de la burocracia estatal, e impondría el emprendimiento de las fuerzas de trabajo. Al mismo tiempo que se saneaba el sector público y se reducía el gasto, se procedía a poner en acción una auténtica revolución del campo, que anclaba la economía chilena al pasado, modernizándola bajo los parámetros de una agroindustria. Fue uno de los sectores más dinámicos de la nueva economía chilena. El cobre dejó de ser la única fuente de ingresos. El Estado dejó de ser el acaparador todo poderoso, el dilapidador de las divisas. Chile fue puesto a valer.

El regreso a la democracia tras diecisiete años de férrea dictadura, obedeciendo las determinaciones constitucionales establecidas por una Constitución redactada por los miembros de la Junta Militar, que pautaban un plebiscito para determinar la continuidad en el poder del general Pinochet, la derrota que en dicho plebiscito sufriría Pinochet y la convocatoria a elecciones generales que instaurarían la transición a la democracia bajo la dirección del demócrata cristiano Patricio Aylwin, fijaron el rumbo político de la sociedad chilena.

Tras superar las graves crisis coyunturales provocadas por la reestructuración de los fundamentos de la economía chilena y su profunda transformación, que al abrirse a la libre competencia la situaría a la cabeza del desarrollo económico de la región sentando un precedente de cambio hacia el liberalismo, Chile pudo transitar los veinte años de transición sin rupturas. Logrando el desiderátum de la unión de todas las fuerzas sociales y políticas, orientadas unánimemente en una sola dirección. Una obra de ingeniería política solo comparable con la transición española. Según nos confesara el propio presidente Aylwin, su primera actividad como presidente de la República fue convocar al general Pinochet para exigirle su renuncia. A lo que el general le habría respondido: “le debo absoluta obediencia, Sr. Presidente. Pero no le aceptaré esa orden. Pues si yo no estoy a su lado, ¿quién otro podría garantizarle la absoluta lealtad de las fuerzas armadas?”.

Basta observar los índices macroeconómicos para comprobar el poderoso efecto provocado por las profundas reformas estructurales de la economía chilena. No obstante, el profundo trauma sufrido por su sociedad, difícilmente podría discutirse el benéfico efecto modernizador sobre la economía y el orden social logrado por la dictadura. Una dictadura inmanente al orden capitalista de la sociedad chilena, determinada desde su mismo origen a no extenderse más allá de lo necesario con el objetivo de restablecer el orden democrático de la sociedad chilena.

ANTONIO SANCHEZ GARCIA
Historiador, Filósofo, Investigador
del Max Planck Institut, Alemania

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA AL CÓDIGO PENAL Y CATALOGA LOS ATENTADOS CONTRA LA AUTORIDAD COMO ACTOS CONTRARIOS A LOS DERECHOS HUMANOS.

I. IDEAS GENERALES.

El lunes 24 de mayo del presente año, y mientras se encontraba desempeñando sus funciones en la comuna de Collipulli, Región de La Araucanía, el sargento 1° Francisco Abraham Benavides García, miembro de Carabineros -institución policial chilena a cargo de mantener el orden y la seguridad pública del país-, falleció tras recibir una serie de disparos en su contra, uno de los cuales impactó de manera directa en el costado izquierdo de su tórax, en una zona del cuerpo donde el chaleco antibalas no alcanzó a cubrirlo.

De acuerdo con la información que proporcionó la propia institución y la Fiscalía -entidad a cargo de la investigación penal-, el funcionario policial se trasladaba a bordo de un carro blindado de Carabineros (tipo Mowag), vehículo destinado al transporte de personal, para realizar labores de despeje de la Ruta R-35, la que a la altura del kilómetro 8 se encontraba cortada por árboles y troncos que minutos antes habían sido derribados con ese mismo propósito. Fue en ese instante cuando el sargento Benavides, quien iba como “vigía” en el carro blindado (con parte de su cuerpo afuera de la escotilla), recibió distintos disparos a nomás de 15 metros de distancia, en una acción considerada como una “emboscada”, según declaró el fiscal con dedicación exclusiva del caso, Carlos Bustos.

Lamentablemente, el homicidio del efectivo policial se suma a la muerte del subinspector Luis Morales Balcázar, integrante de la Policía de Investigaciones (PDI) de Chile, quien en enero de este año murió durante un operativo realizado en la comunidad de Temucuicui, también en la Región de La Araucanía, donde recibió un disparo en la cabeza proveniente de un arma de guerra. Tres meses antes, en tanto, el cabo Eugenio Nain Caniumil, funcionario de Carabineros, también falleció por un impacto de bala que recibió en una emboscada producida en el sector de Metrenco, en la comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía.

Como es posible comprender, los crímenes de tres agentes del Estado en menos de siete meses y en la misma región, dan cuenta del grave conflicto armado que se vive en la Macrozona Sur de nuestro país y del peligro al que a diario se exponen los funcionarios policiales en su tarea de mantener el orden público y la seguridad en una zona con una alta tensión política social. Sin embargo, y en contradicción con hechos de similar naturaleza, los homicidios del cual fueron víctimas los tres efectivos policiales lamentablemente son investigados en nuestro país como un delito común que no reciben la atención que merecen en razón a las consecuencias que generan.

II. SOBRE LOS ACTOS CONTRARIOS A LOS DERECHOS HUMANOS.

Tradicionalmente se ha sostenido que las violaciones a los derechos humanos sólo las pueden cometer agentes estatales. Lo anterior, como consecuencia lógica de la concepción originaria de Derechos Humanos, donde éstos actúan como una suerte de escudo de protección ante la acción estatal. Consiguientemente, es imposible sostener que el Estado pueda tener dichos derechos.

Sin embargo, y conforme ha avanzado la humanidad, vemos que la criminalidad es mucho más compleja y responde a nuevos estados de organización. Si antes los delitos eran cometidos por individuos, hoy vemos que se han configurado verdaderos grupos organizados, que al margen de la legalidad y de estado de derecho, son capaces de cometer delitos gravísimos contra particulares y contra agentes estatales. Por ejemplo, grupos terroristas, o bien grupos paramilitares, etc., cuyo poderío es similar al de un Estado.

Pero, dichos ataques, ¿pueden ser considerados actos contrarios a los derechos humanos? Creemos que, la justificación tradicional de entender que el Estado comete vulneraciones a los Derechos Humanos, en cuanto tiene el monopolio de la fuerza, es un argumento que cede ante la realidad. Hoy, los grupos paramilitares, la criminalidad organizada transnacional, las agrupaciones terroristas, tienen un mismo nivel de poder y fuerza física que la que detenta un Estado, siendo por tanto los actos provenientes de estos grupos, contrarios a los Derechos Humanos, aun cuando se ejerzan contra agentes estatales.

La Constitución Política de la República, señala que el terrorismo en cualquiera de sus formas, es contrario a los Derechos Humanos. Destaca en este punto, que los destinatarios de las normas constitucionales son todos los habitantes del país, y que además, nuestra Constitución tiene una función normativa que permite a la misma ser aplicada como derecho vigente sin la necesidad de ser complementada por una norma de rango inferior. En este sentido, el artículo 9° de la Constitución, debe de entenderse no como un principio o una mera declaración, sino como una norma vigente e imperante, con pleno poder obligatorio.

Artículo 9°.- El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

- - - -

IV SOBRE EL ROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Entonces, si consideramos que los derechos humanos pueden ser vulnerados no sólo por agentes estatales, sino también por grupos paramilitares o agrupaciones terroristas que se arrojan el uso de la fuerza, con el objeto de imponer cuestiones políticas, creemos que el Instituto Nacional de Derechos Humanos debería encontrarse habilitado para querellarse contra quienes resulten responsables de tales actos, cuestión que estaría en completa sintonía con el objetivo que le corresponde a este órgano.

V PROPUESTA LEGISLATIVA.

Introducir una modificación al Código Penal a fin de expresar que los actos que constituyen atentados contra la autoridad, son actos contrarios a los derechos humanos.

Atendido a que el Instituto Nacional de Derechos Humanos es un órgano autónomo legal, la habilitación para que éste pueda querellarse contra grupos organizados o paramilitares que comenten atentados contra la autoridad pública, no puede ser objeto de este proyecto de ley, por razones de admisibilidad.

VI PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo artículo 261 bis dentro de Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 261 bis: Si se cometiere atentado contra la autoridad, prevaleciendo de una organización delictiva, terrorista o paramilitar, con fines políticos, dicho atentado se considerará contrario a los Derechos Humanos.



El texto completo se puede ver en el link:

<https://tribunayopinion.cl/009-proyecto-ley-atentados-a-la-autoridad-son-contrarios-a-dd-hh>

RECHAZA RECURSO QUE IMPUGNA TRASLADO

Corte Apelaciones Concepción, catorce de abril de dos mil veintiuno.

VISTO:

...

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Por consiguiente, resulta requisito indispensable para la acción de protección la existencia de un acto u omisión ilegal – esto es, contrario a la ley– o arbitrario –es decir, producto del mero capricho de quien incurre en él– y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías constitucionales protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión del recurso que seha interpuesto.

SEGUNDO: Que, el acto que los recurrentes reprochan es la decisión del mando institucional de trasladar al recurrente José Pablo Ruiz Ruiz, cabo 2° de Carabineros, de la dotación 1ª Comisaría de Concepción, a la 21ª Comisaría de Estación Central de Santiago, por necesidades del servicio, conforme consta en la Orden N° 12, de 15 de enero de 2021, dictada por la Dirección Nacional del Personal de Carabineros, y en el documento electrónico NCU 130414483, de 2 de febrero de 2021, del Departamento de Personal de dicha Dirección, notificado al actor el 5 de febrero de 2021, que rechazó el recurso de reconsideración deducido por el funcionario Ruiz, contra la referida orden de traslado. A juicio del actor y de su cónyuge, también recurrente, ambos actos son arbitrarios e ilegales por carecer de fundamento y motivación, y por no considerar la situación personal y familiar del matrimonio que ellos conforman, ya que la cónyuge del funcionario está embarazada y se encuentra con licencia psiquiátrica por trastorno mixto ansioso depresivo, derivado de la sobrecarga laboral, de las dificultades familiares que han debido afrontar y del estrés que es consecuencia de la actual situación de pandemia que atraviesa el país. En esas circunstancias, señala el actor, al trasladarse él a la ciudad de Santiago por la decisión del mando, dejando a su cónyuge embarazada en su actual domicilio de Hualpén, impide que el matrimonio se mantenga unido, lo que afecta el cumplimiento de las obligaciones que le asisten en su condición de marido, en el sentido de cuidar, asistir y atender debida y oportunamente a su mujer.

TERCERO: Que, son hechos no controvertidos los siguientes:

- 1) El actor pertenece a la dotación de la 1ª Comisaría de Carabineros de Concepción, unidad desde la cual se decidió su traslado a la 21ª Comisaría de Estación Central, en Santiago;
- 2) El traslado de unidad se resolvió mediante la Orden N° 12, emanada de la Dirección Nacional de Personal de Carabineros, notificada al actor el 18 de enero de 2021;
- 3) Contra dicha resolución del mando institucional, el recurrente interpuso recurso de reposición, solicitando la reconsideración del traslado;
- 4) Por documento electrónico N.C.U. 130414483, de 2 de febrero de 2021, el Departamento de Personal de Nomenclatura Institucional rechazó la referida solicitud de reconsideración, toda vez que el traslado impugnado obedecía a razones de un mejor servicio;
- 5) La cónyuge del recurrente, por quien también se acciona en esta causa, se encuentra embarazada y con licencia psiquiátrica por trastorno mixto ansioso-depresivo, patología que tiene pronóstico favorable, dependiendo de la adherencia al tratamiento, y
- 6) El matrimonio formado por ambos recurrentes tiene su domicilio en la comuna de Hualpén.

CUARTO: Que, en su informe, la institución recurrida señaló que el traslado del actor desde la 1ª Comisaría de Concepción a la 21ª Comisaría de Santiago, se debió a razones de buen servicio; decisión que fue adoptada ejerciendo la facultades de traslado del personal institucional que provienen del artículo 31 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, la que establece la facultad exclusiva de la autoridad superior de Carabineros para destinar a su personal en los diversos cargos y empleos, según los requerimientos de la función policial. Esta potestad la reafirma el artículo 10, del Reglamento de Feriados, Permisos, Licencias y otros Beneficios, N° 9, que indica que los traslados del personal institucional serán dispuestos por el General Director, a través de la Dirección Nacional de Personal.

Además, la Orden General N° 2.707, de 13 de noviembre de 2019, que aprobó el nuevo Manual de Traslado para el Personal de Carabineros, regula todo el procedimiento para ejecutar e implementar el proceso anual de traslados del personal de Carabineros en sus distintos escalafones institucionales, delegando dicha prerrogativa en el Director Nacional de Personal.

Se agrega que en el referido manual se determinan tanto las políticas institucionales relativas a los traslados, como la obligación que tiene todo miembro de Carabineros de Chile, cualquiera sea su grado y/o escalafón, por el sólo hecho de pertenecer a la institución, de prestar servicios en cualquier cargo y zona del país, para desempeñar las tareas que la normativa constitucional, legal y reglamentaria encomienda a Carabineros de Chile, conforme a las necesidades del servicio. Lo anterior se relaciona con el sistema jerárquico y disciplinario de Carabineros de Chile, fundado en la obediencia y acatamiento de la normativa vigente, que permite disponer los traslados que sean necesarios para el cumplimiento de los fines e intereses institucionales.

QUINTO: Que la prerrogativa señalada, es consustancial al ejercicio del mando en Carabineros de Chile, institución esencialmente obediente y jerarquizada, cuyas políticas de gestión y administración del personal institucional deben estar en directa relación y sintonía con la función asignada por la normativa constitucional, legal y reglamentaria de prevenir el delito y dar eficacia al derecho. Luego, cuando la institución decide la destinación y traslado de su personal, principalmente de aquel perteneciente al escalafón de Orden y Seguridad, ello se hace según las necesidades de la labor policial.

En relación a esta materia, no puede soslayarse lo que reiteradamente ha sostenido la Contraloría General de la República, en distintos dictámenes en que ha debido resolver reclamaciones de diversos funcionarios de Carabineros, respecto de los cuales se ha resuelto trasladarlos de unidad, al efecto, el dictamen 4.181 de 2017 dice: *“Sobre el particular, cabe señalar, con arreglo a lo prescrito en el artículo 31 de la ley N° 18.961, que solo la autoridad pertinente de ese organismo es la que destina a sus empleados, de acuerdo con las necesidades de la labor policial, de lo que se advierte que es aquella la que evalúa y determina la oportunidad y utilidad de ordenar esa medida, como se sostuvo en los dictámenes N°s 25.116 de 2014 y 43.420 de 2016, de esta procedencia, entre otros.”*

“En este sentido, es menester expresar que esta Entidad Fiscalizadora, en sus dictámenes N°s 40.453 de 2015 y 35.593 de 2016, entre otros, precisó que esa institución policial, por razones de servicio, está facultada para trasladar a sus funcionarios a las distintas localidades del país, atribución que no puede verse limitada por la conveniencia de quienes son destinados, como se pretende, pues en su ejercicio debe primar el interés público por sobre el particular del servidor, como se sostuvo en los dictámenes N°s 26.374 de 2000 y 47.268 de 2015, de esta Contraloría General, toda vez que el objetivo perseguido por esta medida, es optimizar las tareas asignadas por la Constitución y las leyes a dicho organismo.”

En consecuencia, la destinación del interesado dispuesta por la autoridad pertinente de Carabineros de Chile se ajusta a derecho.”

Es decir, por razones de servicio Carabineros de Chile tiene la facultad de trasladar a sus funcionarios a las diversas unidades del país, sin que esa atribución se pueda ver limitada por la conveniencia o necesidades de quienes son destinados.

SEXTO: Que, sobre el carácter arbitrario e ilegal que los recurrentes asignan a la decisión de trasladar de unidad al actor, cabe señalar que mediante dictamen N° 63.534 de 2014, la misma Contraloría resolvió: *“En ese mismo sentido, debe tenerse en cuenta que el ejercicio de facultades discrecionales por parte de la autoridad, de ningún modo puede implicar arbitrariedad, lo que conlleva que la decisión adoptada tiene que ser suficientemente motivada y fundamentada, a fin de asegurar que las actuaciones de la Administración sean concordantes con el objetivo considerado*

por la normativa pertinente al otorgarlas, de manera que no signifiquen, en definitiva, una desviación de poder (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 53.493, de 2007)."

SÉPTIMO: Que, ahora bien, en el caso en examen, el traslado del recurrente se dispuso por Orden N° 12, dictada el 15 de enero de 2021, firmada por el General Inspector de Carabineros, Richard Soto Salamanca, Director Nacional Suplente de Personal.

De la lectura del referido documento, se observa que en él se citan las normas legales y reglamentarias que autorizan decidirel traslado del personal de la institución, además, en el párrafo d) de su parte expositiva, se hace referencia a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República en dictámenes que se citan al efecto, señalando expresamente: *"... que sólo la autoridad pertinente de este organismo es la que destina a sus empleados de acuerdo con las necesidades de la labor policial, de lo que se advierte que es aquella la que evalúa y determina la oportunidad y utilidad de ordenar esa medida. Además, esta atribución no puede verse limitada por la conveniencia de quienes son destinados, pues en su ejercicio debe primar el interés público por sobre el particular del servidor, toda vez que el objetivo perseguido por esta medida es optimizar las tareas asignadas por la Constitución Política y las leyes al citado organismo"*.

En el número 133 de la nómina inserta en la referida Orden N° 12, de 15 de enero de 2021, se lee *"Cabo 2° Ruiz Ruiz, José Pablo,... desde 1ª Comisaría de la Prefectura de Concepción N° 18, a la 21ª Comisaría de la Prefectura Santiago Central, con los derechos reglamentarios"*.

OCTAVO: Que, en este entendido, resulta ser una prerrogativa legal y reglamentaria, respaldada con abundante jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, la facultad que el mando superior de Carabineros de Chile tiene de trasladar a su personal para cumplir funciones en las diversas unidades policiales del país, atribución que, por lo demás, no puede supeditarse al interés personal de quienes son destinados, ya que en el ejercicio de tal potestad debe primar el beneficio público por sobre la conveniencia particular del funcionario.

NOVENO: Que, conforme a lo que se viene diciendo, no se aprecia acto ilegal ni arbitrario alguno de la Dirección Nacional del Personal de Carabineros de Chile, desde que ella se limitó a cumplir las normas legales y reglamentarias aplicables al traslado del personal policial, política y procedimiento que, ya como se dijo, se encuentra suficientemente respaldada por abundante jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República.

Por lo demás, tanto la comunicación de traslado notificada al recurrente, como la resolución que rechazó sus recursos administrativos, están suficientemente fundadas y motivadas, por lo que no advierte que con la dictación de esos actos administrativos la Dirección recurrida haya cometido infracción a Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Finalmente, ha de considerarse que lo resuelto por el mando de Carabineros de Chile se enmarca en el ejercicio de su potestad discrecional, la que, en la especie, ha sido ejercida ajustándose a los parámetros de fundabilidad y razonabilidad exigibles.

Lo anteriormente expuesto conduce, inevitablemente, al rechazo del presente recurso.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve rechazar, sin costas, el recurso de protección deducido por el abogado Juan Luis Railef Balmaceda, en favor de José Pablo Ruiz Ruiz y de su cónyuge Camila Francisca Hernández Herrera, en contra de la Dirección Nacional del Personal de Carabineros de Chile.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese. Redacción del ministro suplente
Waldemar Koch Salazar. Rol Protección N° 584-2021.

Carlos del Carmen Aldana Fuentes MINISTRO

Fecha: 14/04/2021 18:24:09

Cesar Gerardo Panes Ramírez Ministro

Fecha: 14/04/2021 17:54:10

El texto completo se puede ver en el link:

<https://tribunayopinion.cl/008-corte-apelaciones-concepcion-respalda-a-dipepar-ante-traslado-de-funcionario>

CONTRALMIRANTE DEFIENDE A CARABINEROS

TENGO ASCO, GRAN DESILUSIÓN Y MUCHOS DESEOS DE JUSTICIA y "VENGANZA" PERO QUE: "ESTA ÚLTIMA", COMO BUEN CRISTIANO CATÓLICO, RECHAZO Y DESECHO EXPULSÁNDOLA DE MI MENTE Y CORAZÓN.

Lo anterior no significa ni quita que mi Rabia, como Chileno amante de su Patria, se haya subido a las nubes al apreciar la TRAICIÓN de CH/VIS. Al mentir tan descaradamente sobre acciones delictuales, viles y cobardes que Nuestro Glorioso y Admirado, en el Mundo entero, CUERPO DE CARABINEROS, estaría llevando a cabo contra las descabelladas acciones de inmigrantes, extranjeros, marxistas y de extrema izquierda, junto a la hez comunista nacional.

Realmente el accionar de LA ESCORIA TERRORISTA INTERNACIONAL JUNTO A LA DELINCUENCIA Y MAFIAS DROGUERAS LOCALES, EN CUALQUIER PAIS CIVILIZADO DE LA TIERRA YA HABRÍAN SIDO NEUTRALIZADAS por sus Fuerzas de Policía y de Orden. En nuestro caso el Gobierno tiene "gran responsabilidad", ya que por un errado concepto --o enfermiza debilidad; con relación a lo que son los Derechos versus los Deberes de estos seres llamados humanos--, permitió las mayores barbaridades de los facinerosos de la extrema izquierda y prácticamente le amarró las manos a las Fuerzas de Orden, que debían impedir y eventualmente, sofocar estas acciones desastrosas.

Les cuento; he decidido dirigirme personal y directamente a un Canal de TV. que se destaca, CHILEVISIÓN, en propalar, justamente mentira tras mentira sobre el actuar de CARABINEROS DE CHILE

El Canal describe constantemente al Carabinero Chileno, --orgullo nacional y de gran prestigio internacional, por sus cualidades sobresalientes en TODAS las actividades y acciones que un Profesional del ORDEN Y del engrandecimiento de la PATRIA, debe desarrollar--. Describe Constantemente al Carabinero Chileno repito, como el mayor y más despreciable delincuente, al llevar constantemente a cabo, justo esas acciones que su trabajo le señala impedir y castigar.

SEÑORES PUEDEN, USTEDES APRECIAR, EN SU REAL DIMENSION, LA ABYECTA ACCIÓN Y TREMENDA FALSEDAD DE ESTE ÓRGANO DE INFORMACIÓN NACIONAL???

Que enloda y desprestigia a una de las más brillantes IINSTITUCIONES y Pilar de la Estabilidad de la Patria.

SÉ QUE ME EXTIENDO MÁS DE LA CUENTA, PERO MI PROPÓSITO ES, MERIDIANAMENTE, DEJAR EN CLARO, LA MENTIRA Y FELONÍA DE CHILENOS APATRIDAS Y TRAIADORES CONTRA CHILENOS (VERDES), BIEN NACIDOS Y AMANTES DE SU PATRIA.

NOTA

1.- ESTE Whatsapp va directo a "Chile visión ITV Bi" y lleva mi nombre y apellido y mi formación valórica y moral.

2.- También le doy distribución masiva partiendo por mi Grupo "Nacionalistas por Chile".

3.- Luego lo enviaré por Correo Electrónico.

4.- Finalmente le pido que TODOS los que lo reciban lo reenvíen a TODITOS a los que les sea posibles.

TODO, TODO, TODO POR NUESTROS BRAVOS CARABINEROS.

Quién firma es un Chileno, bien nacido que significa: hogar religioso y bien constituido, donde me enseñaron Valores Morales y Sociales; Colegio Católico donde aprendí a amar a Dios y a mi Prójimo.

Luego la Escuela Naval: Honor y Patria, Eficiencia y Disciplina

Oficial de Marina,,,: "juro además amar y defender con mi vida la Bandera de mi Patria, símbolo de esta Tierra Nuestra y Expresión de Libertad, Justicia y Democracia".

Luego: Carrera Naval completa y retiro de Contralmirante.

Luego, 35 años más de vida civil. Aprendí: ¿Cómo se Ama a la Patria desde la civilidad?

Con este resumido recuerdo de una Vida de un Chileno Bien Nacido y Amante de Dios y de su Patria, ¿puede alguien imaginar que no va a estar preocupado por la Situación de su Chile Amado y que no va a LUCCHAR por sus Instituciones?

ESPERO QUE NUESTRAS AUTORIDADES CAIGAN EN LA CUENTA Y ORDENEN EL VIOLENTO TÉRMINO DE ESTAS INÍCUAS PERSECUCIONES A LOS INOCENTES QUE CUMPLEN CON SU DEBER; Y PONGAN EN SU LUGAR A ESTOS VENDE PATRIA Y SE SANCIONE EN JUSTICIA COMO CORRESPONDE A UN TRAIADOR.

¡¡ SI ESTO NO SUCEDE, UFF, MALA, MUY MALA COSA SERÁ !!
Y APRÓNTENSE LOS RESPONSABLES.

GUILLERMO GARCIA LEMAITRE

Contralmirante (r)

Varón Bien Nacido. Orgulloso de: ser Chileno y Oficial de su Marina; de ser un Ciudadano de esta Hermosa, Larga y Angosta Franja de Tierra en el Sur de Sudamérica y Amante de su Patria.

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR: General de Carabineros
(Editor) Francisco Smith González

DIRECTOR: General de Carabineros
Voltaire Opazo Ibáñez

DIRECTOR: General (I) de Carabineros
Francisco Sepúlveda Quintana

DIRECTOR: Coronel de Carabineros
Nelson Flores Barrera

www.tribunayopinion.cl